

ANEXO II

D..... ,
 en calidad de Representante Legal de la Entidad.....
 n° inscripción en el
 Registro de Asociaciones y Entidades Prestadoras de Servicios a la
 Juventud.....
 C.I.F..... Domicilio Estatutario
 Localidad..... C.P..... Tfno.....
 Fax.....

EXPONE:

Que deseando realizar la actividad juvenil, en cumplimiento de los fines que le son propios en relación con la juventud y acogiendo a la Convocatoria de Oferta Concertada.

SOLICITA

Le sea concedido para su uso, con las especificaciones que se detallan al dorso, la siguiente instalación:

- Nombre de la Instalación:
 - Quincena: o Semana

DECLARA

1. Que conoce y acepta las normas establecidas que rigen la Oferta Concertada y las normas de régimen interior de las instalaciones.
2. Que acepta toda responsabilidad legal que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones y recaigan individual o colectivamente sobre la persona o grupo de ellas alojado, íntegramente del grupo objeto de esta solicitud.
3. Que la cantidad total que abonará en los plazos establecidos, para el uso de la instalación solicitada, asciende al importe de
4. Que el número de asistentes será de varones,..... mujeres y directivos
5. La cuota que la Entidad cobrará a los asistentes será euros por quincena y plaza o de euros por semana y plaza.

En..... a de..... de 2005.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo:

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD.

05/6178

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND 32/2005, de 29 de abril, por la que se aprueba el Repertorio de Actividades Artesanas de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye en su artículo 24.15 a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de artesanía. En uso de estas atribuciones, el Parlamento de Cantabria aprobó la Ley de Cantabria 7/1998, de 5 de junio, de Artesanía, cuyo artículo 3 considera actividad artesana toda actividad económica que suponga la creación, producción, restauración o reparación de bienes de carácter artístico o popular, así como la prestación de servicios realizados mediante procesos en los que la actividad desarrollada sea predominantemente manual y que dé como resultado un producto final individualizado y distinto de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series.

En el artículo 4 de la Ley se establece la clasificación de las actividades artesanas, señalando expresamente su apartado tercero que las adscripciones de las actividades artesanas a una o varias de las categorías se harán mediante el Repertorio de Actividades Artesanas.

Por otra parte, la Disposición Final Tercera de la Ley faculta a la Consejería competente en materia de artesanía para aprobar, en el plazo de dos meses desde la constitución del Consejo de Artesanía, el Repertorio de Actividades Artesanas. A este respecto indicar que en el BOC de fecha 8 de junio de 2004 se publicó el Decreto 54/2004, de 27 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo de Artesanía de Cantabria, quedando constituido este Consejo en reunión celebrada el 24 de septiembre de 2004.

En su virtud, a propuesta del Director General de Industria, con el informe favorable del Consejo de Artesanía de Cantabria, en su reunión de 7 de abril de 2005, y en uso de las facultades que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar el Repertorio de Actividades Artesanas de Cantabria, que queda establecido conforme a lo que se dispone en el Anexo.

Artículo 2. Revisión y actualización.

1. El Repertorio de Actividades Artesanas de Cantabria tiene carácter revisable y abierto, para garantizar la incorporación de aquellas que no hayan sido incluidas o aparezcan en el futuro.

2. La revisión del Repertorio se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería competente en materia de artesanía, a propuesta de la Dirección General correspondiente y previo informe del Consejo de Artesanía de Cantabria

3. En el supuesto de darse una actividad artesana no incluida en el Repertorio, el Consejo de Artesanía de Cantabria planteará la correspondiente revisión, que se llevará a cabo en la forma indicada en el apartado anterior.

4. La actualización del Repertorio de Actividades Artesanas de Cantabria tendrá lugar, al menos, cada cinco años.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de abril de 2005.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO

Grupos A) y D) ESTÉTICA O DE CREACIÓN (ARTÍSTICA Y TRADICIONAL O POPULAR)

ORDEN	OFICIO ARTESANO
1	tejedor
2	tintorero
3	decorador manual de telas
4	cordelero, nudo marinero y macramé
5	bordador
6	encajero
7	costurero
8	modista/modisto – sastre/sastra
9	sastres de trajes regionales y carnaval
10	marroquino
11	modelista
12	repujador de cuero
13	guarnicionero y talabartero
14	botero – corambrero
15	zapatero
16	albarquero
17	tonelero
18	enmarcador
19	marquetero y taraceador
20	tallista en madera
21	tornero
22	cestero

ORDEN	OFICIO ARTESANO
23	elaborador y manipulador de papel y cartón
24	encuademador
25	perfumista
26	elaborador de cosméticos naturales
27	decorador de vidrio
28	estirador de vidrio
29	soplador de vidrio
30	tallista de vidrio
31	cortador de vidrio
32	vidriero artístico
33	alfarero
34	ceramista tradicional
35	ceramista de nueva creación
36	ceramista de cerámica de autor
37	mosaquista
38	pintor decorador de vidrio, cerámica y porcelana
39	tejero
40	porcelanista
41	cantero
42	tallista de piedra y mármol, piedra artificial
43	fundidor artístico
44	campanero

ORDEN	OFICIO ARTESANO
45	cerrajero
46	forjador - soldador
47	metalistero - soldador
48	repujador en metal y cincelador
49	anzuelero - fabricante de cebo artificial
50	esmaltador
51	calderero
52	cencerrero
53	cuchillero
54	bastonero
55	carpintero de ribera y decorador de interior
56	tapicero de muebles
57	ebanista - productor de muebles
58	fabricante de muebles de fibra vegetal
59	barnizador y laquista
60	decorador de muebles
61	restaurador de muebles
62	dorador
63	engastador - ensamblador
64	grabador de metales preciosos
65	joyero
66	lapidario
67	orfebre - filigranista
68	platero - filigranista
69	fabricante de instrumentos de viento
70	fabricante de instrumentos de cuerda
71	fabricante de instrumentos de percusión
72	juguetero
73	muñequero
74	maquetista
75	miniaturista
76	bisutero
77	cerero
78	fabricante de flores artificiales
79	taxidermista
80	cartonero artístico
81	carrocero
82	escultor
83	imaginero
84	pirograbador - grabador artístico
85	pintor- dibujante

Grupo B) ARTESANIA DE BIENES DE CONSUMO (ALIMENTACION)

ORDEN	OFICIO ARTESANO
86	apicultor - mielero
87	chacinero - charcutero
88	elaborador de conservas de pescado y productos marítimos
89	elaborador de conservas de la pesca: ahumados, salados y adobados
90	elaborador de conservas de frutas y vegetales
91	elaborador de productos lácteos
92	quesero - mantequero
93	heladero
94	panadero
95	churrero - buñolero
96	repostero - pastelero
97	chocolatero
98	confitero
99	turronero
100	destilador de aguardientes

Grupo C) ARTESANIA DE SERVICIOS

ORDEN	OFICIO ARTESANO
101	productor de nasas
102	florista
103	herrador
104	carbonero

ORDEN	OFICIO ARTESANO
105	hilandera
106	redero
107	carpintero
108	estampador/grabador
109	herbolario
110	afilador
111	Productor de artículos de deporte
112	relojero
113	fotógrafo
114	peluquero

05/6083

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de resolución de expediente de recuperación de la parcela número 30 del Polígono Industrial El Vallegón.

No habiéndose podido notificar al interesado, a través del Servicio de Correos, la Resolución del expediente de recuperación de la parcela que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente de recuperación de la parcela nº 30 del Polígono Industrial El Vallegón, a la empresa «UNITEX-UNITED EXPORT, S.L.» resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la empresa «UNITEX-UNITED EXPORT, S.L.», adquirió los derechos sobre la parcela nº 30 del Polígono Industrial "El Vallegón", mediante las Resoluciones de enajenación de fecha 16 de octubre de 1997 y 21 de octubre de 1998 autorizadas y firmadas por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, como máximo representante de la misma Consejería a cuya titularidad corresponde la facultad de adquirir, enajenar, gravar y en general dictar cuantos actos sean necesarios para la administración y gestión del suelo destinado a la implantación de industrias en Cantabria.

Segundo.- Que con fecha 6 de noviembre de 1998 y ante el ilustre notario de Castro Urdiales, don José Graiño Ferreiro, se elevó a escritura pública compraventa de la referida parcela entre D. Leonardo Zamanillo Cantolla, en nombre y representación, como administrador único, de «UNITEX-UNITED EXPORT, S.L.» y la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Tercero.- Que tanto en el Decreto 35/1996, de 29 de abril, del Gobierno de Cantabria, por el que se regulan las competencias de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria (hoy Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico) en materia de gestión de suelo industrial propiedad de la Diputación Regional de Cantabria (hoy Gobierno de Cantabria), como en la escritura pública de compraventa, se establecen unos plazos y condiciones para la edificación industrial a implantar en la parcela en cuestión, que no han sido cumplidas por la empresa «UNITEX-UNITED EXPORT, S.L.» Así, según lo dispuesto en la estipulación Tercera, punto b) de la escritura pública de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se establece para la obra de construcción un plazo que en ningún caso será superior a un año. Por tanto, dicha obra debería haber estado finalizada el seis de noviembre de 1999, por lo que actualmente ha expirado sobradamente el plazo de construcción de la edificación industrial, habiéndose comprobado que en la parcela no se ha realizado la más mínima actividad de obra civil.

Cuarto.- Ya con fecha 5 de agosto de 1999, se le envía escrito al interesado advirtiéndole que habiendo observado, en visita cursada al Polígono El Vallegón el 4-8-99, la